

**GABRIEL E. MARTINEZ PINTO**  
Abogado

Señor  
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO SERFINANZA S.A. contra MARIA CRISTINA SILVA RAMIREZ.

PROCESO No 2019/0580

**GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO**, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de **AGOSTO 10 DE 2020**, por medio de la cual el Juzgado requiere en los términos del artículo 317 del C. G. del P.

Se basa mi inconformidad en lo siguiente:

El artículo 317 del actual Código General del Proceso señala entre otras normas lo siguiente:

“

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

“

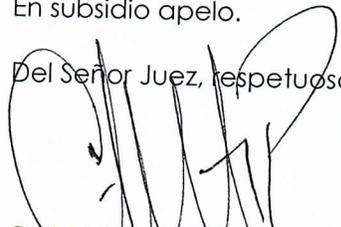
En el proceso de la referencia, el pasado 17 de febrero de 2020 se solicitó el embargo de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo coactivo de la EAAB para lo cual se libró el oficio número 564 de febrero 24 de 2020.

Así las cosas y a la luz de la norma en cita, el despacho no puede requerir sopena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho revocar totalmente el auto notificado por anotación en el estado de **AGOSTO 10 DE 2020** para en su lugar disponer el señalamiento de una cita a fin de poder retirar el referido oficio y darle el trámite respectivo.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**GABRIEL E. MARTINEZ PINTO**  
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ  
T.P. 47.584